

INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y SE MODIFICAN LOS DECRETOS 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y 1/2017, DE 10 DE ENERO. Documento borrador 1 (marzo 2020). Fecha julio 2020.

1. ANTECEDENTES

Se recibe con fecha 23 de julio de 2020 en esta Dirección General solicitud de informe de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre el proyecto de Decreto de referencia. Se acompaña de un enlace a estos documentos.


Los Parques Naturales de La Breña y Marismas del Barbate, de Bahía de Cádiz y el Paraje Natural Playa de Los Lances se declararon como espacio natural protegido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. El Parque Natural del Estrecho fue declarado por el Decreto 57/2003 de 4 de marzo. Igualmente todos estos espacios naturales fueron designados como Zona de Especial Protección para las Aves, en el marco de la normativa europea y, posteriormente, declarados Zona Especial de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la planificación de lo Parques Naturales Bahía de Cádiz y La Breña y Marismas del Barbate mediante los Decretos 79/2004, de 24 de febrero y 192/2005, de 6 de septiembre respectivamente, se aprobaron los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN) y los planes rectores de uso y gestión (PRUG) de estos espacios. Por lo que respecta a la planificación ambiental del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances, se inicia con el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa y con el Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

El presente decreto deroga en su totalidad los decretos de aprobación de los anteriores instrumentos de planificación de estos parques, estableciendo la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en los espacios naturales protegidos así como los criterios básicos para la gestión de los tres Parques Naturales y del Paraje Natural Playa de Los Lances. Asimismo, establecen los objetivos de conservación y los criterios y medidas para su gestión como espacios naturales protegidos. A su vez modifica los Decretos de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz y del Parque Natural Sierra de Grazalema.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales están incluidos en el Anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que, de acuerdo con el artículo 5.2 de dicha ley, tieneN la consideración de planes con incidencia en la ordenación del territorio, y como tales , en aplicación de lo establecido en el artículo 18.3 de la misma,

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/09/2020	
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5	



deben someterse a informe sobre sus aspectos territoriales por parte del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio.

No obstante, la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley 1/1994 determina que no están sometidas a informe de incidencia en la ordenación del territorio los planes de ordenación de los recursos naturales que afecten a los espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos, por lo que el único PORN que debe ser sometido a este informe preceptivo es el del Parque Natural del Estrecho-Paraje Natural Playa de los Lances.

Consecuentemente, el presente informe versará sobre los instrumentos de planificación incluidos en el borrador del Decreto de referencia a excepción del PORN del Parque Natural del Estrecho-Paraje Natural Playa de los Lances, que será objeto del preceptivo informe de incidencia en la ordenación del territorio que se emitirá independientemente del presente informe.

Atendiendo a la planificación territorial vigente, estos PORN están incluidos en el ámbito de distintos Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional, por ello, desde el punto de vista territorial, estos espacios naturales están afectados por los siguientes instrumentos de planificación derivados de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- El Plan de Ordenación del Territorio de La Janda (POTLJ), aprobado mediante Decreto 358/2011, de 8 de noviembre (BOJA nº 248 de 21 de diciembre de 2011).
- El Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), aprobado mediante Decreto 370/2011, de 20 de diciembre (BOJA nº 54 de 19 de marzo de 2012).
- El Plan de Ordenación del Territorio de Bahía de Cádiz (POTBC), aprobado mediante Decreto 462/2004, de 27 de junio (BOJA nº 198 de 8 de octubre de 2004).

En relación con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y de acuerdo con la Norma 111, los espacios naturales objeto de informe son componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía. En este sentido, la norma 112 identifica los espacios naturales de mayor significación territorial y los concibe como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión. Estas directrices se materializan en cada plan subregional en los que los espacios naturales protegidos forman parte, junto a los de protección territorial, del sistema de protección de cada plan.

A continuación se hacen observaciones a cada uno de los Anexos que contiene el presente Borrador de Decreto.

3. PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL DE LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE (Anexos III y IV).

El contenido del borrador de estos documentos incluye un diagnóstico en el que se observan las siguientes cuestiones territoriales:

- a) En el apartado sobre caracterización general del ámbito, concretamente el apartado 2.2.3 sobre Paisaje, se considera conveniente citar y valorar La Estrategia del Paisaje de Andalucía, cuya finalidad principal es preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial en la línea del las determinaciones del POTA en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes. Esta observación está en consonancia con el apartado del PRUG 3.2.4 sobre conservación de recursos paisajísticos y 4.2.10 sobre otros usos y actividades.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



- b) En el apartado 2.8.2. del PORN, sobre planeamiento territorial, se debería referir que los espacios protegidos por el POTLJ son los de protección ambiental así como los de protección territorial, que, además de las mencionadas zonas de valor paisajístico contiguas al parque, son los humedales, los hitos paisajísticos y las zonas litorales de interés territorial, igualmente de gran interés para el parque natural por las posibles interconexiones ecológicas.
- c) En el mismo apartado y en referencia al corredor litoral, se quiere especificar la importancia que supone la protección de los suelos colindantes al dominio público marítimo terrestre en todo el ámbito del plan territorial, y por lo tanto en la franja litoral del Parque, puesto que supone el incremento de la franja de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre hasta los 200 m. y la regulación de su uso (artículos 34 y 58.11, de la Normativa del POTLJ). Esta observación se hace extensiva a el apartado del PRUG de criterios de uso y gestión.
- d) Los objetivos y estrategias de los Recursos Culturales de Interés Territorial de la Janda, definidos en los artículos 64 a 68 de la Normativa del plan subregional, coinciden básicamente con los del PORN. Sería de interés que se contemplen en el diagnóstico con la finalidad de que los recursos territoriales, naturales y culturales, se relaciones entre sí y con el marco más amplio de su entorno inmediato aprovechando sinergias.
- e) Se considera conveniente incorporar un análisis de las propuestas del Plan de la Janda y su valoración en ambos documentos de planificación. Algunas de ellas afectan directamente al espacio como el viario paisajístico de la A-2233 que atraviesa el Parque, el itinerario recreativo (vía pecuaria) o los miradores localizados en puntos estratégicos. Igualmente interesante es la propuesta de restauración hidrológico-forestal de los ríos Barbate y San Ambrosio. Otras propuestas, como el Parque Comarcal de San Ambrosio o el itinerario recreativo del corredor fluvial del Río Barbate, aunque localizadas en el exterior del espacio protegido, son claves para sus relaciones ecológicas y su integración en el ámbito comarcal.

4. PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ. (Anexos I y II)

- a) En cuanto al apartado sobre caracterización general del ámbito, concretamente el apartado 2.2.2 sobre Paisaje, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) anterior de este informe respecto a que se considera conveniente valorarla Estrategia del Paisaje.
- b) En el apartado 2.8.2, sobre planeamiento territorial, se deberían incorporar referencias expresas a las zonas protegidas territorialmente por el POTBC, tales como las zonas de valor paisajístico, los hitos paisajísticos, las marismas y los humedales, igualmente de gran interés para el parque natural por las posibles interconexiones ecológicas.
- c) Respecto al inventario de recursos culturales definido en apartado 4.2.8.2 del PRUG, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.c) anterior de este informe, respecto a los ámbitos con recursos culturales para el reconocimiento del territorio de la Bahía de Cádiz definidos en el artículo 108 de la Normativa del POTBC.
- d) En cuanto a otras propuestas del POTBC, sería conveniente el análisis y valoración en el PORN y el PRUG de aquellas que afectan directamente a los usos del espacio protegido como los itinerarios verdes, los paisajes marismesños, y los equipamientos culturales y recreativos, e igualmente respecto a determinadas zonas de reserva para la localización de actividades y de espacios libres metropolitanos, que aunque están localizadas en el exterior del espacio protegido, son claves para sus relaciones ecológicas y su vertebración territorial.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



5. PRUG DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE GESTIÓN PARA LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN. (Anexo VI)

- a) En cuanto a los apartados 3.2.4 y 4.2.11.5 del PRUG sobre conservación e inventario de recursos paisajísticos, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.a) de este informe respecto a la conveniencia de valorar la Estrategia del Paisaje, para coordinar actuaciones en materia de restauración paisajística y que se integren las propuestas del Plan de Ordenación del territorio del Campo de Gibraltar.
- b) En cuanto al inventario de recursos culturales referido en el apartado 4.2.11.6 del PRUG, se hace extensible lo mencionado en el apartado III.c) de este informe respecto a los recursos culturales de interés territorial, y que se definen en el Capítulo Tercero, artículos 89 a 95 de la Normativa del POTCG, considerándose la conveniencia de que el PORN constataste este hecho en aras a la cooperación e implementación de actuaciones.
- c) En cuanto a las propuestas del POTCG sobre las zonas de activación territorial de la Estación del Paisaje de Bolonia y Cerros del Estrecho, éstas quedan recogidas en el PORN, en concordancia con la normativa establecida en su régimen de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable, y sería conveniente que se mencionaran y valoraran en el PRUG a los efectos de establecer criterios de uso de las actividades turísticas a desarrollar en dichas zonas. En cuanto a otras propuestas del POTCG sería conveniente el análisis y valoración en el PRUG de aquellas que afectan directamente al espacio en elementos del sistema de espacios libres como los itinerarios recreativos, las áreas de adecuación recreativa, o los miradores localizados en puntos estratégicos.

6. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL Y EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO. (Anexo IX)


El presente Decreto modifica lo siguiente:

- a) El Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema, consiste en una modificación de la cartografía de ordenación del Parque Natural de Grazalema para excluir el Parque Industrial de Grazalema como suelo urbanizable ordenado.
- b) El Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, consiste, tras detectar un error, en modificar el apartado 4 del epígrafe 6.4.2.2 del anexo XIV del decreto sobre Actividades agrícolas del PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz.

Estas dos modificaciones no suponen alteración de los objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz y del Parque Natural Sierra de Grazalema, tratándose de modificaciones menores a las que no hay nada que objetar.

7. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS DOCUMENTOS.

Los presentes documentos son coherentes con el diagnóstico, los objetivos, estrategias y medidas de ordenación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes subregionales citados, en cuanto que la finalidad de ambos planes coinciden en proteger, conservar y promover el uso naturalístico

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/09/2020	
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5	




y recreativo de los espacios de interés ambiental y territorial como parte esencial del territorio andaluz. No obstante, en aras a la coordinación administrativa e implementación de medidas, se considera conveniente valorar las observaciones realizadas en este informe para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios naturales protegidos en el marco del ámbito subregional.

EL GABINETE DE REDACCIÓN

VBº EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo: Carlos Sánchez de las Heras

Fdo.: Luis J. Contador Martín

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/09/2020	
Firmado Por	CARLOS SANCHEZ HERAS LUIS JOSE CONTADOR MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	

